



REPÚBLICA DE CHILE
AGRUPACIÓN DE COMUNAS CABO DE HORNOS
Y ANTÁRTICA CHILENA
I. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDÍCIO N° 460

MAT: Duelo Comunal por tres días por el deceso de
doña Susana Martínez Hill (Q.E.P.D).-

Puerto Williams, 03 OCT 2025

VISTOS:

- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;
- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Punta Arenas, de fecha 22/11/2024;
- El Acta Complementaria de Proclamación, de fecha 29/11/2024;
- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;
- El Decreto Alcaldicio de Personal N° 881, de fecha 09/09/2025, que designa como Alcaldesa (S) a Doña Johanna Cárdenas Vargas;
- El Decreto Alcaldicio de Personal N°684, de fecha 30/06/2025, que nombra como Secretario Municipal Suplente a don César Suárez Muñoz;
- La Ley N°20.537, sobre el Uso e Izamiento del Pabellón Patrio;
- El Decreto N°1534, de fecha 12/12/1967, del Ministerio del Interior, que Determina los Emblemas Nacionales y Reglamenta su Uso;
- Resolución 42, de fecha 05/02/1997, del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que promulga reglamento de símbolos expresivos de identidad regional;
- El Memorándum N° 1026, de fecha 03/10/2025, de Alcaldía a Secretario Municipal Suplente.

CONSIDERANDO:

- Que, establece el artículo 2º de la Ley 20.537, sobre el Uso e Izamiento del Pabellón Patrio, que: *“La Bandera Nacional podrá usarse o izarse sin autorización previa, cuidando siempre de resguardar el respeto de la misma y de observar las disposiciones que reglamenten su uso o izamiento.”*
- Que, establece el artículo 2º inc. 2º del Decreto N°1534, de fecha 12/12/1967, del Ministerio del Interior, que Determina los Emblemas Nacionales y Reglamenta su Uso, que: *“Los Intendentes y Gobernadores podrán ordenar o permitir el uso o izamiento a media asta de la Bandera Nacional en el territorio de su jurisdicción, con autorización previa del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en aquellos casos en que haya motivo justificado, pudiendo hacerla extensiva al uso o colocación de los demás emblemas nacionales o regionales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º del presente decreto y del libre uso de la escarapela o cucarda.”*
- Que, establece el artículo 3º inc. 3º del Decreto N°1534, que: *“En circunstancias que se expidiere autorización competente para iar la bandera en señal de duelo, ésta se colocará en el asta, sin lazo ni otro complemento, separada del tope o moharra, en forma tal que el centro de su vaina quede a una distancia de éste no mayor que la mitad del largo del mástil. En caso que no se use asta, sólo se le adicionará a la bandera un crespón negro, en el ángulo superior inmediato a la vaina, en forma que no cubra la estrella.”*

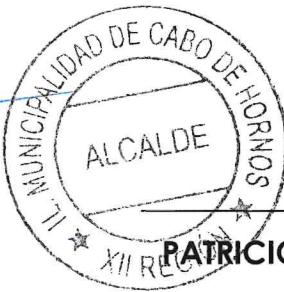
- Que, se señala en el artículo 11 de la Resolución 42, de fecha 05/02/1997, del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que promulga reglamento de símbolos expresivos de identidad regional, que: “*Serán efemérides locales aquellas que sean determinadas por las autoridades comunales y para el ámbito de su jurisdicción.*”
- Que, en consecuencia, teniendo esta autorización general del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena para determinar sus propias efemérides, como es el caso del duelo por el fallecimiento de una persona querida dentro de la comuna de Cabo de Hornos como era la señora Susana Martínez Hill (Q.E.P.D), y teniendo por regla general que “*La Bandera Nacional podrá usarse o izarse sin autorización previa, cuidando siempre de resguardar el respeto de la misma y de observar las disposiciones que reglamenten su uso o izamiento.*”, entonces resulta del todo razonable determinar este duelo comunal izando las banderas correspondientes, ya sea nacional, regional, o comunal, a media asta.

DECRETO

1º DETERMÍNASE, la procedencia de **Duelo Comunal** por **3 días corridos** a contar de hoy viernes 3 de octubre del presente, por el lamentable deceso de doña **Susana Martínez Hill (Q.E.P.D.)**, quien fuera una antigua pobladora de la comuna de Cabo de Hor

De acuerdo a los antecedentes señalados en los **VISTOS Y CONSIDERANDO**.

ANOTESE, COMUNIQUESE A QUIEN CORRESPONDA, Y UNA VEZ HECHO, ARCHIVESE.



CESAR SUAREZ MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL SUPLENTE

PATRICIO FERNÁNDEZ ALARCÓN
ALCALDE

PFA/CSM/POG/csm

Distribución:

1. Alcaldía
2. Secretaría Municipal
3. Dirección de Administración y Finanzas
4. Dirección de Control
5. Departamento de Desarrollo Comunitario
6. Dirección de Obras Municipales
7. Secretaría de Planificación
8. Liceo Donald Mc-Intyre G.
9. Delegación Provincia Antártica Chilena
10. DISNABE
11. IV Comisaría de Carabineros P.W.
12. Hospital Comunitario Cristina Calderón
13. Policía de Investigaciones
14. Centro Internacional Cabo de Hornos
15. Archivo Oficina de Partes